



RESOLUCIÓN SB-2022-0295

RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son *"organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control"* cuya finalidad esencial es supervisar actividades que, por su importancia para la sociedad, deben estar sujetas al ordenamiento jurídico y atender siempre al interés general.

**QUE** el artículo 226 de la norma ibídem, dispone a las instituciones del Estado y a sus servidores públicos ejercer *"solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*

**QUE** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones del mencionado Código y de las regulaciones dictadas por las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, respectivamente, y autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero.

**QUE** el Banco Sudamericano S.A., fue declarado en liquidación forzosa mediante Resolución No. SBS-2014-720 de 25 de agosto del 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, a esa fecha, situación por la cual, pasó al control de la Dirección de Liquidaciones;

**QUE** el 04 de febrero de 2020, la señora Nieve Lourdes Vera Sánchez, en calidad de Ex Gerente General del Banco Sudamericano S.A., presentó una Acción de Protección ante el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y fue signada con el número 17205-2020-00166.

**QUE** mediante sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la mencionada Acción de Protección, el Juez resolvió *"...la vulneración de los derechos constitucionales del debido proceso, a la defensa y seguridad jurídica de la entidad accionante. En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. 2- Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales; esto es, al estado original anterior a la emisión del Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, de fecha 25 de agosto del 2014, dictada por el Superintendente de Bancos de la época..."*;

**QUE** la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 03 de septiembre de 2021, resolvió rechazar los recursos de apelación presentados por la Superintendencia de Bancos y por el señor Robert Marcello Torres Baquero en su calidad de Liquidador del Banco Sudamericano S.A.;

**QUE** con el auto de 04 de noviembre de 2021, a las 13H15, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha, negaron

Resolución No. SB-2022-0295

Página No. 2

el recurso de aclaración interpuesto por la Superintendencia de Bancos el 07 de septiembre de 2021 a la sentencia de segundo nivel dictada por ese Tribunal el 03 de septiembre de 2021, en consecuencia, se ha ejecutoriado la sentencia de marras;

**QUE** el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con el auto de inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentado por la Superintendencia de Bancos el 16 de noviembre de 2021.

**QUE** el 08 de febrero de 2022, la Superintendencia de Bancos solicitó al Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sean modificadas las medidas de reparación dispuestas en sentencia y se revoque la providencia emitida el 04 de febrero de 2022, sin recibir respuesta hasta la fecha presente.

**QUE** mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0197-M de 17 de febrero de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, sobre la base del informe remitido por la Dirección de Liquidaciones, constante en el memorando Nro. SB-DL-2022-0119-M de 17 de febrero de 2022, considera procedente *"que sea suscrita la resolución correspondiente en la que se de cumplimiento, en el ámbito administrativo, a lo dispuesto por la Autoridad Judicial competente"*

**QUE** con fecha 17 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. SB-2022-0274 y Resolución Nro. SB-2022-0275 de 17 de febrero de 2022, la Superintendencia de Bancos dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, por parte del Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, ratificada en sentencia de 03 de septiembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la que se resolvió rechazar los recursos de apelación y aclaración presentados por la Superintendencia de Bancos y en virtud de que el 24 de enero de 2022, la Corte Constitucional del Ecuador notificó con la inadmisión de la Acción Extraordinaria de Protección presentada por este ente de control.

**QUE** mediante memorando Nro. SB-INJ-2022-0204-M de 21 de febrero de 2022, el Intendente Nacional Jurídico, considera procedente reformar las resoluciones Nros. SB-2022-0274 y SB-2022-0275, ambas de 17 de febrero de 2022, a efectos de que se dé cumplimiento de la referida sentencia; y, se disponga a la Intendencia Nacional de Control de Sector Financiero Privado, que en el marco de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Bancos, incluya en sus procesos de supervisión y vigilancia al Banco Sudamericano S.A. de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR** lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. SB-2022-0274 de 17 de febrero de 2022 por el siguiente:

**Quito:** Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

**Guayaquil:** Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

**Cuenca:** Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

**Portoviejo:** Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos



**"ARTÍCULO 2.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en sentencia emitida el 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, por parte del Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, que, en su parte pertinente, dispone:**

*"En consecuencia, se ordena: 1.- Dejar sin efecto el Acto Administrativo contenido en la resolución número SBS-2014-720, dictada por el Superintendente de Bancos de la época señor Pedro Enrique Solines Chacón, con fecha 25 de agosto de 2014. (...)"*

**ARTÍCULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** la disposición contenida en el artículo 4 de la Resolución Nro. SB-2022-0274 de 17 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** a la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, en el marco de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Bancos, contenida en Resolución Nro. 893 de 16 de octubre de 2017, incluir en sus procesos de supervisión y vigilancia al Banco Sudamericano S.A. de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

**ARTÍCULO 4.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nro. SB-2022-0275 de 17 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 5.-** La ejecución de la presente resolución, dictada en cumplimiento de la sentencia de 18 de febrero de 2020, dentro de la acción de protección 17205-2020-00166, debe efectuarse en estricto apego a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de febrero de 2022.



Ruth Arregui Solano  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de febrero de 2022.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
SECRETARIA GENERAL

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00  
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00  
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26  
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

SILVIA JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2022.02.21  
17:08:35 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro  
SECRETARIA GENERAL

[www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)

 @superbancosEC

 Superintendencia de Bancos